

162511  
R. Dir. 552/4.053  
SP/ff

**Ref.: INCUMPLIMIENTO DE LA FIRMA NOGAN SOCIEDAD ANÓNIMA. INTIMAR.**

---

Montevideo, 16 de setiembre de 2020.

**VISTO:**

El incumplimiento de la firma "NOGAN SOCIEDAD ANÓNIMA", respecto de lo dispuesto en el Contrato N° 1952, suscrito con esta ANP el día 8/11/2017.

**RESULTANDO:**

- I. Que por Resolución de Gerencia General 140/2017 de fecha 25/04/17, la citada empresa resultó adjudicataria de la Licitación Abreviada N° 19.801, cuyo objeto fue el retiro de los Buques "Ayala 101" y "Sunshine" ubicados en el Puerto de Fray Bentos.
- II. Que el retiro de las embarcaciones debía realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA del Contrato individualizado, en el plazo de sesenta (60) días a partir del Acta de entrega de las embarcaciones, no pudiendo ingresarlas en ningún Puerto administrado por esta ANP, quedando las mismas en propiedad del contratista.
- III. Que la Asesoría del Área Dragado informa, que la empresa "NOGAN SOCIEDAD ANÓNIMA" procedió al retiro de las embarcaciones "ADALA 101" y "SUNSHINE", siendo su destino final un Astillero privado en la Ciudad de Paysandú.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que tal como surge de lo expresado en el "RESULTANDO" II, el contratista se obligó al retiro de las embarcaciones fuera de cualquier Puerto administrado por esta ANP, debiendo quedar las embarcaciones a su nombre.
- II) Que si bien se cumplió con el retiro de las mismas, pese al tiempo transcurrido, aún no ha procedido al cambio de titularidad de dichas embarcaciones, las que permanecen a nombre del Estado.
- III) Que dicha conducta configura un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato firmado, lo que amerita a esta Administración a intimar al contratista a ajustar su conducta a derecho y cumplir con lo pactado, bajo apercibimiento de disponer su inscripción en el RUPE.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.053, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Intimar por Telegrama Colacionado Cerificado Con Acuse de Recibo, (T.C.C.P.C.), a la empresa "NOGAN SOCIEDAD ANÓNIMA", el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato N° 1952, suscrito con esta ANP el día 8/11/17, poniendo a su nombre la titularidad de las embarcaciones "Ayala 101" y "Sunshine", en el plazo de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de proceder a su inscripción en el RUPE.

Cursar al Área Jurídico Notarial a sus efectos.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.